

**PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PARA QUE, ANTE EL INUSITADO INCREMENTO DEL FLUJO MIGRATORIO OCASIONADO POR LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIDA DE SALUD PÚBLICA FRONTERIZA DENOMINADA “TITULO 42” EN LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE MANERA PRIMORDIAL SALVAGUARDE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN NUESTRO PAÍS Y SE OBSERVE CABALMENTE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPNNA), EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), COMO LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE SU PROTECCIÓN ESPECIAL Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 numeral, 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 171 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente **“PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN PARA QUE, ANTE EL INUSITADO INCREMENTO DEL FLUJO MIGRATORIO OCASIONADO POR LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIDA DE SALUD PÚBLICA FRONTERIZA DENOMINADA “TITULO 42” EN LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE MANERA PRIMORDIAL SALVAGUARDE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES EN NUESTRO PAÍS Y SE OBSERVE CABALMENTE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPNNA), EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

**INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), COMO LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE SU PROTECCIÓN ESPECIAL Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS”,** conforme al siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Que, los flujos migratorios de la población infantil en contexto de movilidad humana han aumentado exponencialmente en el último decenio, ocasionando que miles de niñas, niños y adolescentes, (NNA) principalmente de los países del Triángulo Norte de Centroamérica se trasladen hacia Estados Unidos de América, representando los migrantes de cero a 19 años, el 23% del total de la población migrante internacional en el continente americano, de acuerdo con lo señalado por UNICEF.

Que, además este organismo ha señalado que los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.<sup>1</sup>

Que, esta migración de Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Migración No Acompañados (NNACMNA) en tránsito por México, ha tenido un incremento en el último decenio, en particular desde el año 2014, según cifras de la UPM (Unidad de Política Migratoria). En ese año, el Instituto Nacional de Migración (INM) aseguró a 11,043 niñas, niños y adolescentes no acompañados, en el 2015 fueron 20,368, y en el 2016 llegaron a 17,889, provenientes el 97% de ellos de Guatemala, Honduras y El Salvador. En consecuencia, hubo un aumento del 700% respecto de los 2,869 que fueron retornados a su país de origen en el año 2010.

Que, de acuerdo a cifras más recientes, entre enero de 2022 y marzo de 2023, fueron asegurados 90 mil 114 niños y adolescentes en condición migratoria irregular, de los cuales diez mil 554 (12%) fueron deportados, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Migración (INM); entre los infantes asegurados este año destacan los procedentes de Ecuador con

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

cuatro mil 670 niños y adolescentes asegurados (23%); Venezuela, con tres mil 365 (17%); Colombia, mil 428 (7%); Honduras, con mil 987 (9%); Guatemala, mil 805 (9%); Haití, 591 (3%), y 396 de El Salvador (2%).<sup>2</sup>

Que, de acuerdo a la Cartilla *“Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección”* publicada en 2018 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta situación de crecimiento exponencial de los flujos migratorios infantiles debe contar con una respuesta garantista por parte del Estado mexicano que priorice el Interés Superior de la Niñez (ISN) y les permita ejercer plenamente sus derechos, sin importar su nacionalidad, origen, condición migratoria, estado de acompañamiento o cualquier otra razón, ya que se encuentran en situación de vulnerabilidad al estar en tránsito por México, por no contar con los documentos migratorios para su legal estancia, siendo en muchas ocasiones presa fácil de malos servidores públicos o de la delincuencia.

Que, el Interés Superior de la Niñez (ISN) es un principio rector que conforma los derechos humanos de la niñez incluyendo a las niñas, los niños y los adolescentes en contexto de migración. Toda autoridad que tenga contacto con este grupo de población debe considerarlo como prioritario al momento de tomar decisiones que los involucren, pues ello redundará en una adecuada asistencia y protección integral de sus derechos humanos. Las NNA en contexto de migración, como personas, gozan de todos sus derechos humanos, por su condición de proceso de maduración necesitan de protección y cuidados especiales, como se establece el interés superior de los mismos al indicar la Convención de los Derechos de la Niñez (CDN) en su artículo 3.1. que señala:

*“En todas las medidas concernientes a las niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una*

---

[http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines\\_Estadisticos/2023/Boletin\\_2023.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2023/Boletin_2023.pdf)

*consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior de la niña y del niño”.*

Que, bajo este precepto, las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, sin importar si están acompañados, separados o viajando solos, deben de ser considerados primero como niñas, niños y adolescentes, y posteriormente como migrantes, no al revés.

Que, es necesario también mencionar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualmente establece que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Que, este enfoque de derechos humanos, también está incorporado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en cuyo espíritu, reconoce a NNA como sujetos de derechos plenos —y no como objetos de protección— con capacidad de defender y exigir sus derechos legalmente reconocidos. Por lo cual, gozan de toda la protección de dicha Ley General y su Reglamento.

Que, la LGDNNA entró en vigor el 5 de diciembre de 2014, constituyendo un importante avance en materia de derechos de la infancia y adolescencia, ya que, además de identificar los derechos de niñas, niños y adolescentes, establece por primera vez las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que deben trabajar coordinadamente.

Que, en específico, la LGDNNA prohíbe la detención de niños, niñas y adolescentes en cumplimiento con el derecho internacional; en su Reglamento, establece que ninguna niña o niño migrante, acompañado o no, debe ser detenido en estaciones migratorias porque no es compatible

con el Interés Superior de la Niñez (ISN) de conformidad con el Artículo 111º del Reglamento citado,

Que, las reformas aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión, el 11 de noviembre de 2020 tanto a la Ley de Migración, como a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LR) solidificaron la prohibición de detener a NNA y estableció la obligación de crear Procuradurías, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, y establece procedimientos para dar atención y respuesta inmediata a esos casos.

Que, estas medidas de protección especial y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, son necesarias ante circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional y situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Estas medidas de protección especial tendrán como fin reparar el daño y colocar a niñas, niños y adolescentes en una situación en la que todos sus derechos estén garantizados; a la vez, promoverán que las instituciones actúen de manera oportuna y articulada.

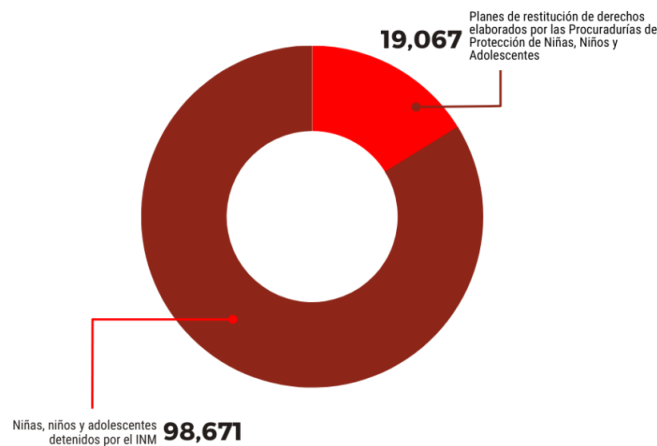
Que, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) a nivel federal y estatal, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) contaron con seis meses a partir de la publicación de las reformas para implementar pautas para proteger a la niñez migrante y las familias quienes deben ser transferidas al SNDIF en lugar de ser retenidos en estaciones migratorias.

Que, a pesar de este marco legal, existe evidencia que solamente el 19% de la niñez migrante detenida por el INM fue procesada de acuerdo con el nuevo sistema de protección, esto conforme a la investigación publicada en noviembre de 2020, que revela cómo en México todavía hay muchos casos de niñas, niños y adolescentes que siguen ubicados en estaciones migratorias o en Centros de Asistencia Social sin ser procesados de acuerdo con los nuevos requisitos jurídicos.

Que, de acuerdo a esta investigación colaborativa entre Animal Político, la Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos (WOLA) y el Instituto para las Mujeres en la Migración AC (IMUMI), entre enero de 2021 y mayo de 2022, 98 mil 671 niñas, niños y adolescentes fueron detenidos por el INM y sólo 19 mil 067 casos fueron procesados por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, del 19% de menores de edad que sí pasaron por el nuevo sistema, en el 55% de los casos las autoridades los deportaron a sus países de origen.<sup>3</sup>

**Gráfica 1.** Sólo el 19% de la niñez y la adolescencia detenida por el Instituto Nacional de Migración (INM) pasa por el nuevo sistema de protección.



Según los boletines estadísticos 2021 y enero-mayo 2022 de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Fuente. Animal Político

Que, estas estadísticas, nos refieren una realidad donde las acciones que llevan a cabo las autoridades migratorias, son tendientes a fortalecer la visión de control migratorio como mecanismo de seguridad por encima de la protección a los derechos de la niñez, observándose que la gran mayoría de los servidores públicos del INM siguen considerando que ellos son los responsables de la atención especializada de la niñez en contexto de migración, y que cuentan con las atribuciones para la determinación del

<sup>3</sup> <https://imumi.org/2023/04/13/ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-corren-peligro-ante-falta-de-proteccion-de-los-gobiernos-de-mexico-y-estados-unidos/>

Interés Superior de la Niñez; sin embargo, ello no es así, ya que a partir de la vigencia de la LGDNNA, la instancia especializada en la protección de la niñez son las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que fueron creadas en la ley desde el año 2014 y operan con un marco normativo de protección para la infancia en contexto de migración; además, abunda en este mismo sentido la Opinión Consultiva 14-2014 de la Corte Interamericana, tal y como fue indicado en el Informe de la CNDH sobre la niñez migrante

Que, aunado a lo anterior, es lamentable que no se ha dotado con las estructuras, el personal, ni el financiamiento necesario para poder llevar a cabo dicha tarea, por lo que es urgente que se les dote de los citados recursos para cumplir a cabalidad con sus actividades, pues de nada sirve contar con un marco jurídico protector y garantista de los derechos humanos, si no se concretizan en los hechos

Que, además, en 2019, UNICEF México publicó un informe sobre los costos para fortalecer el sistema de protección a niñas, niños y adolescentes. La investigación incluyó un análisis de materiales y suministros, servicios generales y las instalaciones y propiedades requeridas para la operación. UNICEF encontró que las PPNNA requieren aproximadamente \$2,487 millones de pesos distribuidos en los 32 estados. Hoy, las PPNNA están operando con aproximadamente el 27% del presupuesto requerido, pero algunos estados como Chiapas, están operando con el 7% del presupuesto requerido. UNICEF (2019), siendo esto uno de los mayores desafíos para su funcionamiento a nivel municipal, estatal y federal.

Que, se está acentuando la crisis migratoria en la frontera México-Estados Unidos tras la expiración del denominado Título 42 el pasado 12 de mayo de 2023, medida implementada por Estados Unidos a raíz de la pandemia de covid-19 para permitir la expulsión inmediata de migrantes.

Que, el denominado Título 42 autorizaba en sus secciones 362 y 365 al director de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention – CDC) a determinar quiénes representaban un riesgo para la salud pública al ingresar a los EUA y, derivado de ello, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los



Estados Unidos (CBP) impuso restricciones para las personas que ingresaban desde México o Canadá.

Que, de acuerdo a notas periódicas recabadas en la Tarjeta informativa del Instituto Nacional de Migración, se incrementó considerablemente el flujo de migrantes en las fronteras sur y norte de México; los indocumentados buscan, a toda costa, cruzar hacia el vecino país para solicitar asilo por las fronteras Matamoros Brownsville y Tijuana-San Diego.

Que, previo a la expiración del Título 42, había más de 14 mil migrantes en Tijuana, los albergues se encuentran saturados y ha crecido 70% el arribo de personas a la ciudad fronteriza con la intención de ingresar a Estados Unidos. De acuerdo con el director de Atención al Migrante, del ayuntamiento de Tijuana, Enrique Lucero Vásquez, de los 14 mil migrantes, más de 6 mil están en albergues, los cuales están a su máxima capacidad.

Que, en Matamoros, Tamaulipas, los migrantes están atravesando a nado, sobre improvisadas embarcaciones y en caravana el río Bravo para llegar a territorio estadounidense, donde el aumento de vigilancia, una cerca con púas y el sobrevuelo de helicópteros tratan de impedirles el paso. Con desesperación e incertidumbre, los extranjeros retan la vigilancia oficial, que en suelo mexicano establece el Instituto Nacional de Migración, así como el endurecimiento de medidas por parte del gobierno de Texas, que incluye el desplazamiento de 10 mil agentes.<sup>4</sup>

Que, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos anunció ayer cambios en la aplicación CBP One para ampliar el número de citas disponibles para la gestión de solicitudes de asilo a migrantes, permitirles tiempo adicional para completar las solicitudes y priorizar a aquellos que han estado esperando más tiempo.

Que, hay preocupación por parte de las autoridades estadounidenses de que los 3 mil migrantes avocindados en el campamento que está a unos metros del puente Nuevo Internacional traten de irrumpir; por ello, dos veces al día la estructura se cierra con el objetivo de que agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés) realicen simulacros.

---

<sup>4</sup> (<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/uploads/2023/05/Tarjeta-Migratoria-100523.pdf>)



Que, ante este aumento del flujo migratorio las autoridades del país vecino desplegarán en la frontera mil 500 militares estadounidenses para apoyar “en tareas administrativas” a los agentes de la Patrulla Fronteriza. Y también se ha aumentado el número de oficiales de asilo, jueces de inmigración y abogados. Los primeros 550 soldados llegaron a la frontera como parte del primer grupo de apoyo militar previo a un esperado aumento a la llegada de migrantes, anunciaron funcionarios estadounidenses. .<sup>5</sup>

Que, el Comunicado oficial emitido el 10 de mayo de 2023 por el Instituto Nacional de Migración (INM), se suspende temporalmente la operación de 33 Estancias Provisionales tipo “A” y “B” en el país, mientras la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) concluye la visita de supervisión a todas las instalaciones y rinde el informe especial sobre la situación de las estaciones migratorias, los flujos migratorios que hay en el país y su problemática.<sup>6</sup>

Que, ante estas circunstancias, la CNDH publicó el Comunicado DGDDH/116/2023, con el cual hizo un llamado al INM a fin de que:

*“Los procedimientos administrativos migratorios de las personas en contexto de movilidad internacional que se encuentren bajo su custodia, se realicen de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Migración y su Reglamento, así como en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, entre ellos, el derecho al debido proceso de las personas migrantes que transitan por nuestro país, y con ello evitar que sean sometidas a resoluciones de deportación o retornos irregulares”.<sup>7</sup>*

Que, bajo este contexto de crisis migratoria, previsiblemente serán las niñas, niños y adolescentes migrantes, el grupo social más amenazado o

---

<sup>5</sup> <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/wp-content/uploads/2023/05/Tarjeta-Migratoria-100523.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/inm/prensa/suspende-inm-temporalmente-estancias-provisionales-en-el-pais>

<sup>7</sup> [file:///C:/Users/dell/Downloads/COM\\_2023\\_116.pdf](file:///C:/Users/dell/Downloads/COM_2023_116.pdf)

vulnerado en sus derechos, siendo quienes requieren la más efectiva protección y restitución de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional de Migración para que, ante el inusitado incremento del flujo migratorio ocasionado por la conclusión de la medida de salud pública fronteriza denominada “Titulo 42” en la frontera entre México y Estados Unidos de Norteamérica, de manera primordial salvaguarde los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en nuestro país y se observe cabalmente el principio del interés superior de la niñez, a través de la atención de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), el Sistema Nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), como las entidades responsables de su protección especial y restitución integral de derechos.

**DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 15 DE MAYO DE 2023.

